

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONTRATO DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

QUE OTORGAN: GUSTAVO FRANCISCO JACOME ALVAREZ
CARLOS JAVIER JÁCOME ÁLVAREZ
SANTIAGO JOSÉ JÁCOME ÁLVAREZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA No.

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy treinta de abril del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparece a la celebración de la presente escritura, los señores Gustavo Francisco Jácome Álvarez, Carlos Javier Jácome Álvarez, Santiago José Jácome Álvarez, todos de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueren los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueren en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de este instrumento sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada JACONSULT CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública Gustavo Francisco Jácome Álvarez, Carlos Javier Jácome Álvarez, Santiago José Jácome Álvarez, todos de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La Compañía se denominará "JACONSULT CIA. LTDA." y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto social: a) Prestar servicios de asesoría empresarial y de negocios. b) Desarrollo, análisis, implementación, comercialización, producción y dirección de programas de capacitación y asesoría para empresarios, dentro de los ámbitos contable, financiero y de negocios. c) Elaboración, desarrollo, análisis, producción y comercialización de campañas de marketing. d) Producción, desarrollo y dirección de archivos e información multimedia. e) Comercialización y producción de toda clase de productos textiles. f) Prestar servicios como asesor, gestor y comisionista en negocios internacionales. Para el cumplimiento de su objeto social, la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000002



compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. Comprar y/o vender bienes como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias, tener la representación de compañías nacionales o extranjeras. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEGUENDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de USD 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en 400 (cuatrocientas) participaciones sociales de un dólar cada una. El capital pagado de cada participación ha sido depositado en numerario en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el certificado de la institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.

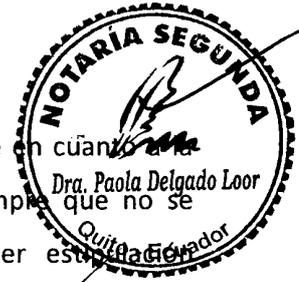
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
1704365236 Gustavo Francisco Jácome Álvarez	USD 134	USD 134	134	33.50%
1705569695 Carlos Javier Jácome Álvarez	USD 133	USD 133	133	33.25%
1705569687 Santiago José Jácome Álvarez	USD 133	USD 133	133	33.25%
TOTAL	USD 400	USD 400	400	100%

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, pero en el segundo caso, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las cesiones de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO.- RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva anual hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y destinará un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios: El contrato social establecerá los derechos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000003



de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuantía a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veintiséis (Art.126), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250), en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. **CAPITULO**

TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el **Presidente y Gerente General.** **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:**

La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA E INTEGRACION: La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social de la compañía. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, y las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) de los socios presentes en la Junta. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- DE LAS REUNIONES: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000004



realizará mediante una publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. En tales ocho días no se contará la convocatoria ni el de realización de la Junta. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES:** Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. b) Elegir y remover libremente al Gerente General de la Compañía quien durará dos años en sus funciones. c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. g) Aprobar el presupuesto de la Compañía. h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

contemplados a otra autoridad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- Para ser Gerente General de la Compañía podrá ser socio o no, durará **DOS años** en sus funciones, y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna. g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-**

Para ser Presidente de la Compañía podrá ser socio o no, durará en sus funciones **DOS años** y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

6000005



certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual;~~ f) Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SUSTITUCIÓN.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le sustituirá en sus funciones el Presidente. De igual manera en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en sus funciones el Gerente General, hasta que este se reincorpore o hasta que la Junta General designe a un nuevo Presidente para el cargo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.-** ~~La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida de manera individual por el Presidente y Gerente General de la misma, quienes gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.~~ **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un Liquidador Principal. **ARTICULO VIGESIMO.- LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se faculta al Doctor Alberto Peña Moscoso, a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes de sociedad. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento se designa como Presidente de la compañía al señor Gustavo Francisco Jácome Álvarez y como Gerente General al señor Carlos Javier Jácome Álvarez, quienes deberán inscribir sus nombramientos en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

el Registro Mercantil respectivo. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Juan José Salgado Sánchez, con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


GUSTAVO FRANCISCO JÁCOME ÁLVAREZ
C.C. 170436523-6


CARLOS JAVIER JÁCOME ÁLVAREZ
C.C. 1705569695


SANTIAGO JOSÉ JÁCOME ÁLVAREZ
C.C. 1705569687


LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



BANCO PICHINCHA C.A.


CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

 Quito,

 Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

 con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía |

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GUSTAVO FRANCISCO JACOME ALVAREZ	US.\$.	134,00
2	CARLOS JAVIER JACOME ALVAREZ	US.\$.	133,00
3	SANTIAGO JOSE JACOME ALVAREZ	US.\$.	133,00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
	TOTAL		400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


 René Alfonso Paula Lizano
 Ejecutivo de Negocios
 Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427071
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2012 13:44:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JACONSULT CIA. LTDA.
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 27 ABR 2012

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

000007




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 170436523 6 - 136 - 0045
JACOME ALVAREZ GUSTAVO FRANCISCO
 PICHINCHA QUITO
 DETALCAZAR
 SANCIÓN Jaula: 26.40 CostTop: 8 Tel:UCB: 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0322
 2532109 25/10/2011 16:18:16
2532109


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 CALUMANIA N° 170436523 6
JACOME ALVAREZ GUSTAVO FRANCISCO
 PICHINCHA QUITO DETALCAZAR
 N° LEGISL 1969
 C.C. 01578 H
 PICHINCHA QUITO
 SANCION: 26.40



ECUADORIAN V25321092
CASADO MUJER: JOSE SANCHEZ ANDRADE
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS GUSTAVO JACOME
MARIA ANTONIETA ALVAREZ
 QUITO 21/09/2006
 21/09/2010
REN 2078856



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL REGISTRATIVA Y DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 170556969-E
 JACOME ALVAREZ CARLOS JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 15 MAYO 1971
 009- 0362 07121 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971



Carlos Javier Jacome Alvarez

ECUATORIANO ***** E43431A242
 CASADO MARIA D CARBENAS SAENZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS GUSTAVO JACOME
 MARIA ANTONIETA ALVAREZ
 QUITO 17/01/2008
 17/01/2008
 REN 2700687
 FICH




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2001

128-0045 NÚMERO
 1705569695 CÉDULA

JACOME ALVAREZ CARLOS JAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

Carlos Javier Jacome Alvarez

F) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



6000038

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA
170556968-7

ESTADO CIVIL Casado
 SIANA NUMERADA
 NOBREGO L




INSTITUCIÓN **BAJOS DEBENITO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E43492222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JACOME CARLOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALVAREZ MAYRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-05




170556968-7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REGISTRACIÓN Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

131-0045
NÚMERO

1705569687
CÉDULA

JACOME ALVAREZ SANTIAGO JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Juan F. Forcible
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



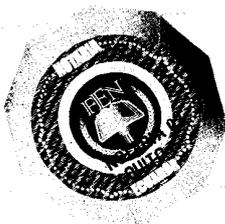
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
 Quito, a31. ABR. 2012.....

Paola Delgado Looz
 Dra. Paola Delgado Looz
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

,SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA POR: GUSTAVO FRANCISCO JACOME ALVAREZ, CARLOS JAVIER JÁCOME ÁLVAREZ y SANTIAGO JOSÉ JÁCOME ÁLVAREZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

000009

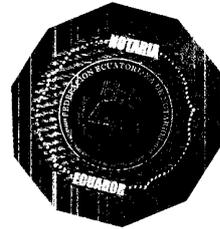
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002376, de fecha 11 de Mayo del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía JACONSULT CIA.LTDA, otorgada ante mi con fecha 30 de Abril del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Mayo del dos mil doce.- G.G.

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



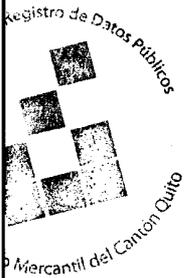


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de mayo de 2.012, bajo el número **1551** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JACONSULT CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de abril del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0888**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018731**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 13548

Quito, 23 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JACONSULT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL